

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la cooperación internacional como un instrumento de política exterior en el ámbito de las relaciones internacionales, promueve la convivencia pacífica, la autodeterminación de los pueblos, la cooperación, la integración y la solidaridad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la descentralización de la gestión del Estado implica la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, junto con los respectivos recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados. En este marco, se reconoce también la facultad de estos gobiernos para gestionar la cooperación internacional con el fin de cumplir sus competencias.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la cooperación internacional debe articularse con la planificación nacional y territorial, lo que implica alinear su gestión al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Consejo Nacional de Competencias transfirió a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad para gestionar la cooperación internacional, orientada a la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica, con el propósito de cumplir sus atribuciones constitucionales y legales.

En este contexto, la cooperación internacional se configura como un instrumento de la política exterior de los Estados y contribuye al desarrollo mediante el intercambio de conocimientos, la movilización de recursos financieros no reembolsables y la provisión de asistencia técnica. En consecuencia, la gestión descentralizada de esta competencia fortalece las

capacidades institucionales, potencia el liderazgo, la gobernabilidad local y promueve el desarrollo endógeno de los territorios.

El Estado ecuatoriano acogió en 2015 la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se adopta la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), comprometiendo a los distintos niveles de gobierno a contribuir a su cumplimiento. En este marco, la presente ordenanza se alinea al ODS 17, promoviendo alianzas globales para el desarrollo sostenible.

En virtud de lo expuesto, se considera necesario y procedente que la presente Ordenanza sea implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, como un instrumento normativo para la gestión de la cooperación nacional e internacional, con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas, captar recursos y articular acciones que contribuyan al desarrollo del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)".

Que, el numeral 14 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal n) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el numeral 1 del Art. 416 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”.

Que, el Art. 423 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado. (...)".

Que, el inciso final del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en su segundo párrafo lo siguiente: “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)".

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía por la cual “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el literal a del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “El ejercicio de la facultad normativa

en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, señala: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia";

Que, el Art. 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinó que: "La descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...)".

Que, los literales c) y e) del art. 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que "Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; y e) recursos provenientes de financiamiento respectivamente".

Que, el art. 174 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los ingresos por otras transferencias, legados y donaciones. Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector

interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable.

Que, el Art. 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: "Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...)".

Que, el Art. 66 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: "la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos".

Que, el Art. 68, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: "La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial".

Que, el Art. 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas polítécnicas, gobiernos autónomos

descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente (...)".

Que, el Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

Que, en el Art. 1 de la Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: "Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el

cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)".

Que, el informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, señala que la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, "consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma".

En ejercicio de la facultad legislativa conferida por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 322 del mismo cuerpo legal, relativo a las decisiones de carácter legislativo, en concordancia con el artículo 60, literal d), de la referida normativa, se expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E
INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- De la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación nacional e internacional, así como la asistencia técnica en el cantón, en el marco de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, articulando al Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo y a la política exterior del Estado.

Art. 2.- Del objeto.- Regular la gestión de la cooperación nacional e internacional y la asistencia técnica en la circunscripción cantonal de Latacunga, mediante mecanismos y estrategias que garanticen eficacia, transparencia y resultados que contribuyan al cumplimiento de las competencias municipales.

Art. 3.- Del ámbito.- La presente ordenanza será de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, sus empresas públicas municipales, entidades adscritas y desconcentradas.

Asimismo, regirá para los organismos de cooperación que intervengan en la jurisdicción territorial del cantón. Estos podrán ejecutar proyectos directamente con los diferentes niveles de gobierno local, en el marco de sus competencias, pero deberán articular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga con fines informativos, con el objeto de garantizar la coherencia territorial, el registro institucional y la transparencia en la gestión de la cooperación.

Art. 4.- De los principios.- La gestión de la competencia se regirá por los principios de soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, integración, y articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Se observarán además los principios internacionales de eficacia de la cooperación, establecidos en la Declaración de París:

- a) **Apropiación:** Ejercer liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo local, así como en la coordinación de las acciones orientadas a dicho fin.

- b) Alineación:** Los cooperantes alinearán su accionar conforme a las estrategias nacionales de desarrollo, utilizando las instituciones y procedimientos del país receptor.
- c) Armonización:** Coordinar sus acciones entre sí, simplificarán procedimientos y compartirán información, a fin de evitar duplicidades y promover la coherencia de la cooperación.
- d) Enfoque en resultados:** Orientar hacia la obtención de resultados en materia de desarrollo, los cuales serán medidos con base en criterios de seguimiento y evaluación previamente establecidos.
- e) Responsabilidad mutua:** Asumir compromisos conjuntos sobre los resultados alcanzados a través de la cooperación para el desarrollo.

CAPÍTULO II

TÉRMINOS, ACTORES, MODALIDADES, TIPOS DE COOPERACIÓN Y CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 5.- De los términos.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderán los siguientes términos conforme a su aplicación en el ámbito de la cooperación nacional e internacional. Estas definiciones tienen como finalidad unificar criterios y garantizar una interpretación clara, coherente y contextualizada de los procesos y actores involucrados en la gestión de la cooperación en el cantón Latacunga.

- a) Cooperante:** Estado, organismo, institución, empresa o persona natural que aporta recursos técnicos, financieros, logísticos o de conocimiento en apoyo a procesos de desarrollo.
- b) Contraparte:** Aporte financiero, técnico o logístico que la institución beneficiaria debe realizar como condición para acceder a un programa o proyecto de cooperación.
- c) Competencia:** Atribución exclusiva o concurrente asignada por la Constitución y la ley a los gobiernos autónomos descentralizados.
- d) Diplomacia:** Conjunto de acciones pacíficas que conducen las relaciones internacionales entre Estados, organismos y otros actores.

e) Paradiplomacia: es la acción internacional de los gobiernos locales, a través de relaciones formales o informales con entidades extranjeras, para promover sus intereses, buscar cooperación, alianzas estratégicas para lograr objetivos.

Art. 6.- De los actores.- son entidades clave que facilitan la transferencia de conocimientos, recursos y asistencia técnica, tanto nacionales como internacionales, entre ellos están:

- a) Estados y gobiernos extranjeros:** Actores soberanos que, a través de sus ministerios, agencias, embajadas o entidades delegadas, establecen relaciones de cooperación.
- b) Agencias de cooperación de países extranjeros:** Organismos especializados en canalizar recursos técnicos y financieros hacia países en desarrollo.
- c) Ayuntamientos extranjeros:** Entidades de gobierno local o municipal en países como España y tiene funciones similares a un gobierno autónomo descentralizado, incluyendo planificación, provisión de servicios básicos, desarrollo local y cooperación al desarrollo.
- d) Diputaciones extranjeras:** Entidades de gobierno local intermedio en países como España y tiene competencias en planificación territorial, cooperación con municipios, servicios supramunicipales y desarrollo provincial.
- e) Fundaciones Internacionales:** Organizaciones sin fines de lucro que operan en más de un país y promueven objetivos de interés público y canalizan recursos económicos, conocimientos técnicos y redes de colaboración.
- f) Organizaciones no gubernamentales internacionales ONGs:** Actores que intervienen en la implementación directa de proyectos sociales, humanitarios, ambientales o educativos en países receptores.
- g) Filántropo:** Persona natural o jurídica que realiza donaciones voluntarias de dinero, bienes o servicios para causas sociales, educativas, culturales o humanitarias, sin esperar retribución económica.

- h) Banca Multilateral:** Conjunto de instituciones financieras internacionales que otorgan préstamos, garantías, donaciones y asistencia técnica para el desarrollo sostenible de los países.
- i) Agencias del sistema de las Naciones Unidas:** Entidades especializadas de la ONU que brindan apoyo a los países miembros.
- j) Asociación de municipalidades extranjeras:** Agrupaciones de gobiernos locales de un país extranjero que fomentan la cooperación, promueven alianzas, asistencia técnica, intercambio de buenas prácticas y proyectos.
- k) Cuerpos diplomáticos:** Representantes oficiales de Estados extranjeros ante un país anfitrión, incluyen embajadas, consulados y funcionarios diplomáticos que promueven relaciones de cooperación.
- l) Fondo Internacional:** Mecanismo financiero por aportes de múltiples países, organizaciones o entidades, destinado a financiar programas o proyectos de desarrollo.
- m) Organización Internacional:** Entidad creada por acuerdo entre Estados u otros actores internacionales, con personalidad jurídica propia y estructura permanente.
- n) Ministerios:** Son instituciones del Gobierno Central, que promueven programas y políticas a nivel nacional, a través de sus planes sectoriales pueden coordinar acciones con los gobiernos locales.
- o) Empresas públicas:** Son entidades administradas por el estado, contribuyen al desarrollo local mediante la provisión de servicios básicos, generación de empleo, infraestructura y apoyo técnico en sectores estratégicos como agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
- p) Academia:** Proporciona conocimientos técnicos y científicos que se pueden aplicarse en el desarrollo del territorio, participan mediante los programas de vinculación con la sociedad y en la incubación de proyectos productivos y asistencia técnica.
- q) Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel provincial, cantonal y parroquial:** Son actores claves en la planificación del territorio y la ejecución de proyectos para el desarrollo local.

- r) **Empresas privadas:** Son aliados estratégicos que participan en iniciativas de desarrollo, responsabilidad social, innovación y sostenibilidad.
- s) **Organizaciones de la sociedad civil:** Son diversos actores como fundaciones, asociaciones, colectivos y ONGs nacionales que trabajan en diferentes áreas para ejecutar acciones de alto impacto en el país.

Art. 7.- De las Modalidades de la cooperación.- De acuerdo con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, la cooperación podrá canalizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) **Bilateral:** Se establece directamente entre dos Estados soberanos, a través de sus agencias de cooperación o entidades designadas, o entre un organismo donante extranjero y una entidad local.
- b) **Multilateral:** Consiste en contribuciones financieras o técnicas canalizadas a través de organizaciones internacionales que agrupan a múltiples estados miembros. En este caso, los recursos no provienen de un solo país, sino de fondos multilaterales.
- c) **Descentralizada o paradiplomática:** Se ejecuta directamente entre gobiernos locales o regionales de diferentes países, a través de hermanamientos, convenios de cooperación o redes de ciudades. Su objetivo es el intercambio de experiencias, buenas prácticas y ejecución conjunta de proyectos que respondan a necesidades territoriales específicas.
- d) **Cooperación Norte-Sur:** Cuando un país desarrollado apoya económicamente o con otro tipo de recursos a otro menos favorecido. Esta es la modalidad tradicional de cooperación.
- e) **Cooperación Sur-Sur:** Corresponde al intercambio de conocimientos, experiencias, tecnologías y recursos entre países en desarrollo, en condiciones de horizontalidad y solidaridad.
- f) **Cooperación triangular:** Se produce cuando un país en desarrollo recibe apoyo de otro país en desarrollo, con la participación de un tercer cooperante (país desarrollado u organismo internacional) que aporta recursos técnicos o financieros.
- g) **Cooperación nacional interinstitucional:** Se refiere a la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Latacunga y entidades del Gobierno Central, empresas públicas nacionales, universidades, GADs provinciales, cantonales y parroquiales, así como con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado del Ecuador. Esta modalidad se materializa mediante convenios, programas o proyectos que permitan movilizar recursos financieros, técnicos, humanos o logísticos para el desarrollo del cantón, en el marco de las competencias de cada institución.

Art. 8.- De los Tipos de cooperación nacional e internacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga podrá acceder a los siguientes tipos de cooperación nacional e internacional:

- a) Cooperación Financiera Reembolsable:** Recursos financieros otorgados en calidad de préstamos bajo condiciones favorables o concesionales, que se caracteriza por tasas de interés reducidas, plazos más amplios de pago y flexibles, destinados a financiar proyectos de desarrollo local y fortalecimiento institucional.
- b) Cooperación Financiera no Rembolsable:** Asignación de recursos económicos otorgados por un cooperante nacional o internacional, sin obligación de reembolso, destinados a financiar proyectos, programas o acciones específicas de desarrollo local. Esta modalidad puede contemplar la exigencia de una contraparte del beneficiario (financiera, técnica o logística), así como la participación de fondos concursables o mecanismos de cofinanciamiento.
- c) Cooperación Técnica:** Consiste en la transferencia de conocimientos, tecnologías, metodologías y asistencia especializada entre instituciones nacionales e internacionales, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias. Esta modalidad incluye actividades como asesorías, capacitaciones, pasantías, becas, voluntariado, asistencia en la formulación y ejecución de proyectos, así como el intercambio de buenas prácticas orientadas a la innovación y sostenibilidad del desarrollo local.
- d) Cooperación de Organizaciones no Gubernamentales:** Comprende las iniciativas impulsadas por organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales que promueven el desarrollo sostenible, la

equidad social y el respeto a los derechos humanos. Esta modalidad se materializa mediante proyectos, programas, asistencia técnica, financiamiento, capacitación y trabajo directo con comunidades, priorizando la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social en el territorio.

- e) Cooperación Filantrópica:** Proviene de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que destinan recursos financieros, bienes o servicios para la ejecución de proyectos con fines de interés público. Esta modalidad se canaliza principalmente a través de programas sociales, educativos, culturales, ambientales o humanitarios, y puede incluir iniciativas de responsabilidad social corporativa promovidas por empresas. Su característica principal es la gratuidad del aporte, sin que represente contraprestación económica alguna.
- f) Cooperación Académica:** Se desarrolla a través de universidades, centros de investigación e instituciones educativas nacionales e internacionales, mediante la generación y transferencia de conocimiento científico y tecnológico. Esta modalidad se materializa en programas de investigación aplicada, innovación, vinculación con la sociedad, formación especializada, intercambios académicos, pasantías y proyectos conjuntos. Su finalidad es aportar con soluciones innovadoras a los desafíos sociales, económicos, ambientales, tecnológicos, entre otros, para el desarrollo del territorio.
- g) Humanitaria:** Aportes de emergencia en situaciones de desastres naturales, crisis sanitarias o sociales.

Art. 9.- De los criterios para el ejercicio de la competencia.- El ejercicio de la competencia se guiará por los siguientes criterios:

- a) Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación debe complementar los esfuerzos al desarrollo local, articularse con los recursos institucionales y comunitarios, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía.
- b) Articulación territorial:** Toda acción de cooperación deberá estar articulada al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

garantizando la coordinación interinstitucional y la participación de actores públicos, privados y comunitarios en todos los niveles de gobierno.

- c) **Transparencia y Efectividad:** La gestión de la cooperación deberá orientarse a la eficacia en la ejecución de intervenciones, asegurando procesos de participación ciudadana y rendición de cuentas, como parte de una gobernanza transparente y responsable del desarrollo local.
- d) **Autosuficiencia y No Condicionalidad:** La cooperación se concibe como un medio para fortalecer las capacidades técnicas e institucionales del gobierno autónomo descentralizado, sin generar dependencia externa ni aceptar condiciones que afecten la soberanía económica, social, ambiental o cultural del territorio.
- e) **Especialización y Armonización:** Se promoverá la concentración de esfuerzos en áreas prioritarias y la coordinación entre actores para evitar la dispersión y fragmentación de la cooperación, asegurando coherencia con la estrategia territorial.
- f) **Visión Estratégica:** El ejercicio de la competencia se orientará a procesos de mediano y largo plazo, que aseguren continuidad institucional, sostenibilidad financiera y generación de impactos duraderos en el desarrollo del cantón.

TÍTULO II

GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN

CAPÍTULO I

FACULTADES DE GESTIÓN Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 10.- De las facultades de gestión de la cooperación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, reconoce a la cooperación nacional e internacional como un instrumento estratégico para el desarrollo territorial. Para lo cual, se considera dentro de sus facultades: rectoría local, planificación, regulación, control, gestión, articuladas de programas y proyectos, garantizando la alineación con las prioridades del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y normativa vigente.

Art. 10.1.- De la rectoría local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga ejercerá la rectoría local de la cooperación dentro de su circunscripción territorial, para lo cual podrá emitir políticas y lineamientos locales que reconozcan su especificidad. Para la gestión de la cooperación, se considerará las políticas y lineamientos nacionales, la interlocución con organismos internacionales, agencias de cooperación, entidades públicas, privadas, sociedad civil, gobiernos locales provinciales y parroquiales con el fin de orientar las intervenciones hacia las prioridades cantonales.

Art. 10.2.- De la planificación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga articulará la política a la estructura institucional para el pleno ejercicio de la competencia. La cooperación se basará en un diagnóstico que identifiquen necesidades, oportunidades y capacidades locales, e incluirá:

- a) La consolidación de planes, estrategias de posicionamiento y agendas locales para organizar la gestión de la cooperación.
- b) La identificación y sistematización de la demanda y la oferta territorial de cooperación disponible a nivel nacional o internacional.
- c) El desarrollo de programas y proyectos con las áreas municipales responsables y afines al objeto de cooperación, para el cumplimiento de sus competencias.
- d) La promoción de la cooperación descentralizada, el posicionamiento y representación del cantón en el contexto nacional e internacional.
- e) La promoción y participación en espacios de articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como ente rector nacional, con cooperantes, otros niveles de gobierno local y los demás actores citados en el Artículo 6 del presente instrumento normativo, sobre la planificación territorial, el ejercicio de la cooperación y la información que se derive de ella.

Art. 10.3.- De la regulación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, en el marco de sus competencias, emitirá normativa local y directrices para la gestión de cooperación, garantizando su alineación con las prioridades territoriales, la normativa vigente y la visión estratégica institucional.

Art. 10.4.- Del control.- Para asegurar la adecuada gestión de la cooperación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga implementará mecanismos de:

- a) **Lineamientos:** se emitirán anualmente los lineamientos correspondientes al ejercicio de la gestión de la cooperación, que serán de cumplimiento obligatorio para las distintas dependencias municipales.
- b) **Seguimiento y Evaluación:** A programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación hasta su cierre y evaluación final.
- c) **Registro e informes:** Implementar y mantener un registro de acuerdos, convenios, programas y proyectos ejecutados con cooperación, e informes de gestión. La gestión de cooperación y sus resultados se reportará a la Máxima Autoridad como insumo para planificación estratégica, detectar brechas y toma de decisiones que permitan optimizar el ejercicio de la gestión y su articulación con las diferentes dependencias municipales.

Art. 10.5. De la gestión.- Las diferentes dependencia Municipales deberán:

- a) Gestionar y suscribir convenios, y cumplir con los compromisos acordados en dichos instrumentos.
- b) Reportar el avance de los convenios a la Dirección de Planificación Institucional.
- c) Destinar los recursos provenientes de la cooperación exclusivamente a las actividades establecidas en los objetivos y finalidades acordadas con el cooperante.
- d) Mantener de forma actualizada la información relacionada con los programas, proyectos, convenios o actividades de

cooperación nacional e internacional que se realicen desde sus respectivas áreas.

Art. 11.- De la estructura institucional.- La gestión de la cooperación nacional e internacional en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga se ejercerá de manera articulada con todas las dependencias municipales, empresas públicas, entidades adscritas y desconcentradas, bajo la coordinación técnica de la Dirección de Planificación Institucional y la dependencia responsable de Cooperación Internacional conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Cada dirección municipal deberá realizar, desde el ámbito de su competencia, la identificación, formulación y ejecución de los programas y proyectos de cooperación, garantizando su alineación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación.

La Dirección de Planificación Institucional, apoyará de ser el caso a las distintas dependencias acorde a las temáticas en la postulación a convocatorias, así como en acercamientos y/o relacionamiento con cooperantes previamente identificados.

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA PARADIPLOMACIA, HERMANAMIENTOS

Art. 12.- Del ejercicio de la paradiplomacia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, en pleno uso de su facultad coordinará la puesta en marcha de acciones específicas como el diseño, ejecución y seguimiento de planes de trabajo con actores cooperantes.

De igual manera, buscará espacios de participación institucional tales como presentación de ponencias, foros, encuentros de ciudades, congresos, asambleas, entre otros. El propósito de dichas acciones es fomentar los procesos

de internacionalización y posicionamiento del cantón Latacunga, garantizando su inserción en espacios estratégicos de cooperación y desarrollo.

Art. 13.- De los hermanamientos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga fomentará el establecimiento de relaciones de hermandad con gobiernos subnacionales de otros países, en el marco de la cooperación internacional. Esta acción tendrá como propósito impulsar programas y proyectos de integración, cooperación, intercambio de conocimientos y buenas prácticas, que contribuyan al desarrollo integral del cantón y al bienestar de su población, garantizando así el pleno ejercicio de sus derechos, conforme lo señala en artículo 293 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para tal fin, se deberá suscribir un Convenio de Hermanamiento que viabilice los procesos de planificación y gestión orientados al fortalecimiento del desarrollo integral del territorio, en sus dimensiones institucional, social, económica, cultural, turística, patrimonial, ambiental, de seguridad, así como en el ejercicio de sus competencias y funciones. Este proceso se desarrollará conforme a la visión estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la afinidad con otros territorios, la necesidad de integración e internacionalización, el respeto a la soberanía y la búsqueda de beneficios recíprocos en la prestación de servicios públicos.

Previo a la suscripción de los convenios de hermanamiento, el instrumento deberá contar con el respectivo informe jurídico emitido por la Procuraduría Síndica, así como con el informe técnico de la Dirección de Planificación Institucional.

CAPÍTULO III

ACCESO, ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, FUENTES DE INGRESO, BIENES Y ACTIVOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN

Art. 14.- Del acceso a la cooperación. – Los programas y proyectos a ejecutarse mediante cooperación nacional o internacional, deberán ser aprobados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, conforme a lo dispuesto artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

Art. 15.- De la administración de recursos económicos. – La administración de recursos económicos provenientes de la cooperación estará a cargo de la Dirección Financiera en coordinación con la dependencia municipal responsable de la ejecución del objeto de cooperación.

Art. 16.- De las fuentes de ingresos. - Constituyen recursos económicos para el ejercicio de la competencia de cooperación:

- a)** Las asignaciones presupuestarias que disponga la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia.
- b)** Las donaciones y legados de las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.
- c)** Los ingresos derivados de créditos, transferencias u otros mecanismos autorizados por la Ley.
- d)** Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen.
- e)** Los recursos previstos en otras normas o fuentes de financiamiento legalmente reconocidas.

Todo convenio o instrumento similar que implique compromisos financieros por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, deberá contar previamente con la certificación presupuestaria, conforme al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En los casos que no generen obligaciones económicas, podrá suscribirse directamente, dejando constancia de sus alcances y beneficios.

Art. 17.- De los bienes y activos provenientes de la cooperación. - Los bienes, equipos, vehículos, valores y demás activos obtenidos a través de la cooperación nacional e internacional o la asistencia técnica pasarán a formar

parte del patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y deberán registrarse y administrarse conforme a la normativa de administración de bienes públicos.

BORRADOR